

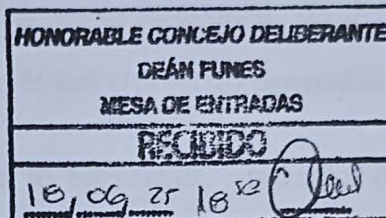
DEAN FUNES, 18 de junio de 2025

CONCEJO DELIBERANTE

SEÑORA PRESIDENTA

Prof. Andrea Manzur

S _____ **D:**



Asunto: Elevar dictamen Jurídico

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y en mi carácter de Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Deán Funes, me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás miembros del Concejo Deliberante, a fin de elevar un Dictamen Jurídico, con relación a la situación de la Sra. Concejál Tania Anabel Kyshakevych, quien actualmente ejerce de manera simultánea dos cargos públicos en distintos niveles del Estado.

La elaboración de dicho dictamen fue requerida por esta Secretaría ante la trascendencia pública que ha adquirido el caso, tanto a raíz de publicaciones en medios locales como por consultas expresas realizadas por vecinos de nuestra comunidad,

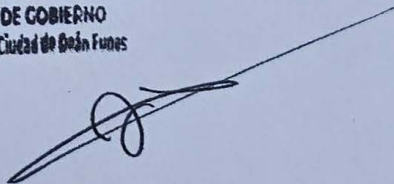
preocupados por la posible afectación a los principios de transparencia, legalidad y ética pública.

El dictamen en cuestión analiza detalladamente la normativa aplicable y concluye en forma categórica que existe una situación de incompatibilidad funcional entre el ejercicio simultáneo del cargo electivo de Concejal y el cargo jerárquico de Jefa de Área en la Agencia Córdoba Joven, dependiente del Gobierno provincial.

En virtud de lo expuesto, respetando la autonomía y competencias propias del Cuerpo Deliberativo, se eleva el dictamen mencionado a efectos de que se tome razón de su contenido y se adopten, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, las medidas que se estimen pertinentes para salvaguardar la legalidad institucional y el cumplimiento del deber público.

Sin otro particular, saludo a Usted y a los miembros del Concejo Deliberante con la más distinguida consideración.

VERONICA TOMALINO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Osorno Funes



DICTAMEN JURÍDICO.

Consultado en relación a la situación de la Sra. Tania Anabel Kyshakevych —quien se desempeña actualmente en dos cargos públicos de manera simultánea—, a los fines de examinar la compatibilidad en el ejercicio de los mismos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

La Sra. Tania Anabel Kyshakevych ostenta en la actualidad dos cargos públicos: a) Por un lado, la citada persona tiene el cargo de Concejel Municipal en la Ciudad de Deán Funes; b) Mientras por el otro, reviste simultáneamente como Jefa de Área en la Agencia Córdoba Joven, esto último en el ámbito provincial.

El art. 177 de la Constitución de la Provincia establece la prohibición de acumulación de empleos, señalando expresamente que: *"No pueden acumularse en la misma persona dos o más empleos de las reparticiones provinciales, con excepción de la docencia y las profesiones del arte de curar, cuyas incompatibilidades establece la ley. Cuando se trate de cargos políticos, puede retenerse el empleo sin percepción de haberes."*

La Constitución viene a consagrar un principio general que es plenamente aplicable al caso de los municipios: nadie puede acumular en la misma persona dos o más empleos o cargos públicos.

En efecto, dicho principio ha sido recogido en el art. 18 del Estatuto Municipal (Ordenanza N° 392), instituyendo que: *"Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal, con la cobertura de otro empleo público provincial, nacional, municipal o de otras provincias:"*.

De manera coincidente, el art. 19 de la Ley 7233 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial) establece que: *"Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Provincial con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional, Municipal o de otras provincias."* Es más, la reglamentación de dicha norma (Decreto N° 1080/86) dispone que: *"Constatada la existencia de incompatibilidad se emplazará al agente para que dentro del término de veinte (20) días haga su opción entre el cargo que revista en la Administración Pública Provincial y aquel con el cual resulta incompatible éste, bajo apercibimiento de decretarse sin más trámite la baja."*

Cabe aclarar que se admite la simultaneidad con la actividad docente y artística, con los límites que determine la reglamentación y siempre que no exista superposición horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente (art. 22, Ley 7233).

Del bloque normativo precedentemente reseñado surge claramente que, tanto el constituyente como el legislador de nuestra Provincia han consagrado una expresa prohibición para que alguna persona pueda acumular dos o más cargos públicos, tanto en el ámbito provincial como municipal.

El ya citado art. 177 de la Constitución Provincial determina al final que: *"Cuando se trate de cargos políticos, puede retenerse el empleo sin percepción de haberes."* Dicha disposición significa que, cuando un funcionario político, sea gobernador, legislador, ministro, intendente, concejal, etc., asume su función de naturaleza política, puede mantener otro cargo de empleo público que tuviere, pero en tal caso debe pedir licencia sin goce de sueldo respecto a este último.

Ahora bien, la Sra. Kyshakevych cuando asumió como Concejal en Deán Funes mantuvo en todo momento su otro cargo de Jefa de Área en la Agencia Córdoba Joven, continuando con la percepción de sus haberes

provinciales. De allí que viene incurriendo en una flagrante incompatibilidad entre ambos cargos públicos.

Es muy importante destacar, que aquí no interesa que la Sra. Kyshakevych haya renunciado a la dieta o estipendio correspondiente a su cargo de Concejal en Deán Funes, optando por la mayor remuneración establecida para el cargo de Jefa de Área en la Agencia Córdoba Joven, pues al asumir su función política de Concejal estaba obligada a pedir licencia sin percepción de haberes en su cargo provincial.

Pero además, y esto es fundamental entenderlo, la incompatibilidad está dada en razón de tratarse de cargos públicos con una dedicación que no admite el ejercicio simultáneo de ambas funciones. En el caso específico de la Sra. Kyshakevych no se trata de actividades vinculadas a la docencia, a la salud pública o al ámbito artístico, que serían las únicas excepciones legales que podrían admitir una compatibilidad para mantener ambos cargos. Por el contrario, se está ante cargos que requieren una dedicación especial, de relevante responsabilidad frente a la comunidad, como son los que competen a una Jefatura de Área en un ente descentralizado de la Provincia, que es un cargo jerárquico dentro de la Administración, y el de Concejal en la Ciudad de Deán Funes. Su ejercicio simultáneo es lo que veda la Constitución y la ley reglamentaria, como se ha visto, pues se parte de la idea de que es imposible dedicarse con seriedad y suficiente entrega en ambas funciones a la vez.

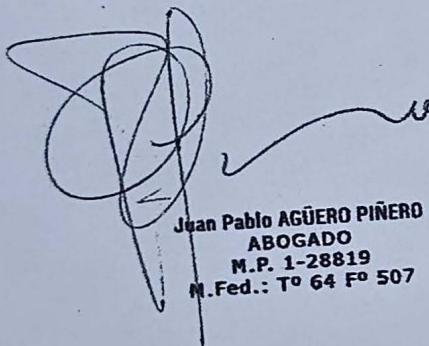
De otro modo no se explicaría la disposición contenida en el art. 17 de la Ley Orgánica Municipal, N° 8102, cuando establece que todo agente de la Administración municipal que asume como Concejal queda automáticamente con licencia, la que será con goce de sueldo o sin goce, según el interesado opte o no por la dieta de Concejal. No habría fundamento lógico alguno para sostener que esa licencia automática no aplicaría cuando se trata de un cargo en la Administración provincial en lugar de la Administración municipal, pues la razón de ser de dicha norma

es la incompatibilidad para ejercer dos funciones públicas de manera simultánea, ya que ambas requieren especial dedicación.

Como conclusión, el cuerpo legislativo municipal donde la Sra. Kyshakevych desempeña actualmente su cargo político de Concejal, debe intimarla para que de manera inmediata pida licencia en el cargo provincial que sigue ejerciendo en abierta incompatibilidad, de conformidad a los prístinos preceptos constitucionales y legales que se han indicado más arriba. Por supuesto que a la Sra. Kyshakevych le quedará la opción de renunciar al cargo político electivo que viene desempeñando y continuar ejerciendo su cargo público provincial de Jefa de Área en la Agencia Córdoba Joven.

Así dictamino.

Córdoba, 29 de mayo de 2025.



Juan Pablo AGÜERO PIÑERO
ABOGADO
M.P. 1-28819
M.Fed.: Tº 64 Fº 507